

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO BNP PARIBAS ACCIONES EMERGENTES

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

- 1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo BancoEstado BNP Paribas Acciones Emergentes.
- 1.2 Razón social de Sociedad Administradora: BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.
- 1.3 Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados.
- 1.4 Plazo máximo de pago de rescates: 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el numeral 1.6 de la letra E del presente reglamento interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de capitalización nacionales y extranjeros, invirtiendo principalmente en acciones de países emergentes, obteniendo la rentabilidad que entregan las fluctuaciones de precios de los instrumentos antes mencionados. De éste modo el Fondo Mutuo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del Fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en mercados emergentes sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que busquen alcanzar rentabilidades esperadas propias del mercado bursátil internacional. Las cuotas de éste Fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del Fondo.

2. Política de inversiones:

2.1 Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo: El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del Fondo. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 Clasificación de riesgo de los instrumentos: Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a

lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.3 Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado Nacional y Extranjero. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N°308 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los países en los cuales se podrán efectuar inversiones son los siguientes:

Hasta un 100% en Bahamas, Bermudas, Canadá, Estados Unidos de América, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Corea, China, Filipinas, Hong Kong, Japón, Singapur, Taiwán, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, Sri Lanka, Tailandia, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Israel, Jordania, Turquía, Egipto, Marruecos, Nigeria, Sudáfrica, Zimbabwe, Australia y Nueva Zelanda.

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

Hasta un 100% en Dólar Bahamés, Dólar Bermuda, Dólar Canadá, Dólar EE.UU, Peso Argentino, Peso Boliviano, Real, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Guaraní, Sol, Nuevo Peso Uruguayo, Bolívar, Won, Renminbi Chino, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Yen, Dólar de Singapur, Dólar Taiwán, Rupia India, Rupia Indonesia, Dólar Malayo, Rupia Pakistaní, Rupia de Sri Lanka, Baht, Euro, Lev, Corona de Dinamarca, Forint Húngaro, Libra Esterlina, Corona de Islandia, Lira de Malta, Corona Noruega, Zloty Corona Checa, Rublo Ruso, Corona Eslovaca, Corona Sueca, Franco Suizo, Shekel, Dinar Jordano, Libra Turca, Libra Egipcia, Dirham, Naira, Rand Sudafricano, Dólar Zimbabwes, Dólar Australiano y Dólar Neozelandés.

Las monedas señaladas anteriormente, se mantendrán como disponibles con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponibles las monedas indicadas, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.4 Otras consideraciones: El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

	TIPO DE INSTRUMENTO	%Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10

	TIPO DE INSTRUMENTO	%Mínimo	% Máximo
1.1	Emitidos por Emisores Nacionales	0	10
1.1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
1.1.2	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	10
1.1.3	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10
1.1.4	Títulos de Deuda de Securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la SVS.	0	10
1.1.5	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la SVS.	0	10
1.2	Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
1.2.1	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
1.2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
1.2.3	Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
1.2.4	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la SVS.	0	10
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	90	100
2.1	Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
2.1.1	Acciones emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.1.2	Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registradas en una Bolsa de Valores del país.	0	10
2.1.3	Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
2.1.4	Cuotas de participación emitidas por Fondos de inversión, de los regulados por la Ley No.18.815 de 1989.	0	40
2.1.5	Opciones para suscribir cuotas de Fondos de inversión de los regulados por la Ley No.18.815 de 1989.	0	40
2.1.6	Cuotas de Fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras.	0	40
2.1.7	Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la SVS.	0	40
2.2	Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.2.1	Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras ó títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
2.2.2	Cuotas de Fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.3	Cuotas de Fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.4	Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
3	Mercados Emergentes: Inversión en acciones o títulos	60	100

	TIPO DE INSTRUMENTO	%Mínimo	% Máximo
	representativos de éstas que pertenezcan a emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en mercados emergentes sin perjuicio del país en que se transen, o en Cuotas de Fondos de Inversión abiertos o cerrados o Fondos Mutuos que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.		

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas de un Fondo de inversión extranjero	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1 Contratos de derivados:

4.1.1 Objetivo: La Administradora por cuenta del Fondo invertirá en contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

4.1.2 Tipo de contratos: Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°204 o aquella que la modifique o reemplace.

4.1.3 Tipo de operación: Las operaciones que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo con el objeto de realizar inversiones en contratos de productos derivados serán compra y venta.

4.1.4 Activos objeto: Los activos objeto de los contratos de opciones, de futuros y forwards, serán sobre monedas, índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 o aquella que la modifique o reemplace y acciones en las cuales esté autorizado a invertir este Fondo.

4.1.5 Mercados de inversión: Los contratos de productos derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC.

4.1.6 No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N°204 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

4.2 Venta corta y préstamos de valores: Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa:

4.3.1 Tipo de instrumentos: La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.
- c) Títulos emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
- d) Títulos emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

4.3.2 Tipo de entidades: El tipo de entidades con las cuales el Fondo efectuará las operaciones de compra con retroventa serán:

- a) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por Emisores Nacionales, solo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BB; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.
- b) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por Emisores Extranjeros, solo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BB; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

4.3.3 Mercados de inversión: La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado Nacional.

4.3.4 Límites de inversión: Este Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 10% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Este Fondo no contempla política de endeudamiento.

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
CLÁSICO	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000.	1000	Pesos de Chile	Los partícipes que posean cuotas de la Serie Clásico y deseen canjearlas por cuotas de la Serie Patrimonial y/o de la Serie Crecimiento y cumplan con los requisitos de alguna de estas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
				reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
CRECIMIENTO	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$20.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.000.	1000	Pesos de Chile	Los partícipes que posean cuotas de la Serie Crecimiento y deseen canjearlas por cuotas de la Serie Patrimonial y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
PATRIMONIAL	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1000	Pesos de Chile	
APV	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta Serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en	1000	Pesos de Chile	

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
	planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.			

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
CLÁSICO	Hasta un 4,50% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,50% anual
CRECIMIENTO	Hasta un 3,50% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,50% anual
PATRIMONIAL	Hasta un 2,50% anual IVA incluido	No se contempla	Hasta un 0,50% anual
APV	Hasta un 1,50% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla

Base de cálculo en caso de %: El % de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de cargo del Fondo: Se cargará como gasto del Fondo la remuneración de la Administradora, señalada precedentemente. Los gastos de operación serán de hasta un 0,50% anual sobre el patrimonio corresponderán a aquellos relativos a los siguientes:

- a) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo, tanto para el mercado Nacional como para el mercado Internacional.
- b) Procesos de Auditoría, Publicaciones legales, Mantención y Adquisición de Software y Asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo.
- c) Derechos o tasas correspondientes al registro o inscripción del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d) Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de Fondos de Inversión Extranjeros abiertos o cerrados.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Adicionalmente, la Administradora estará facultada para contratar servicios en administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de esta contratación serán de cargo de la Administradora.

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos, a que se refiere el número 1 de la letra F del presente reglamento, serán de cargo del Fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en la sección “Gastos de cargo del Fondo” recién expuesta.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora
CLÁSICO	Rescate	Período de permanencia
CRECIMIENTO	Rescate	Período de permanencia
PATRIMONIAL	Rescate	Período de permanencia
APV	No aplica	No aplica

Series Clásico, Crecimiento y Patrimonial:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series Clásico, Crecimiento y Patrimonial estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión (%) (IVA Incluido)	Cuotas liberadas de cobro
1 - 80 días	3,00%	10%
81 - 160 días	2,00%	10%
161 - 240 días	1,00%	10%
241 días o más	0,00%	100%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este numeral, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al rescate, las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Al 10% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.
- Los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie Patrimonial y/o de la Serie Crecimiento de este Fondo Mutuo, según corresponda.
- No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Serie APV:

No se contempla para esta serie el cobro de comisión de colocación de cuotas.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, originarán que la Administradora deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Remuneración devuelta al Fondo

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
CLÁSICO	No se contempla	No se contempla	No aplica
CRECIMIENTO	No se contempla	No se contempla	No aplica
PATRIMONIAL	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica

E. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile

1.2 Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora, de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta corriente.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.5.1 El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates suscribiendo el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

1.5.2 El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, internet y plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

1.5.2.1 El Cliente deberá (i) ser titular de una cuenta corriente o chequera electrónica en BancoEstado, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página web de BancoEstado y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible suministrada por el Banco.

1.5.2.2 Las operaciones que podrá realizar el Cliente a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de Fondos; consulta de saldos y consulta de movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Administradora habilite en relación a Fondos Mutuos y que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del Contrato General de Fondos.

1.5.2.3 Las operaciones que se podrán realizar por medio de un Sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas. La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas de los Fondos a través de los sistemas de Internet o Sistema Telefónico, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de solicitar la suscripción de cuotas.

1.5.2.4 Para efectos de enterar el aporte y recibir el correspondiente rescate, el partícipe podrá realizar cargos y recibir abonos en su cuenta corriente de BancoEstado informada en la Ficha Cliente, que el Cliente deberá completar y firmar junto con el Contrato General de Fondos. Si tuviere más de una cuenta corriente, al momento de solicitar la inversión o el rescate correspondiente deberá indicar sobre cuál de dichas cuentas operará.

1.5.2.5 Tanto las solicitudes de inversión como las de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

1.5.2.6 En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora, de BancoEstado o de cualquier otro de los Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

1.5.2.7 El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

1.6 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mis partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

1.7 Planes de suscripción y rescate de cuotas: La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el contrato general de Fondos.

2. Aportes y rescates en instrumentos: No se contempla.

3. Plan familia: Constituirá este Plan los Fondos Mutuos administrados por esta Sociedad y que se encuentran definidos en la sección II numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Circular N°1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace y que se señalen explícitamente en los reglamentos internos de los Fondos Mutuos.

Los rescates efectuados por los partícipes bajo esta modalidad no estarán afectos al cobro de una comisión de colocación diferida al rescate, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad excepto aquellos definidos en el número 1 de la sección II de la Circular N°1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace, es decir Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 1 de la Sección “D” del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el Fondo Mutuo original.

4. Valorización de cuotas:

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

4.2 Momento de cálculo de valor cuota: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 Medios de difusión de valor cuota: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del Fondo serán la página web de la Superintendencia de Valores y seguros y de la Administradora. Dicho valor cuota será informado diariamente al inversionista y público en general al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Modificaciones: Las modificaciones al presente Reglamento Interno o al contrato de suscripción de cuotas, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” de la Superintendencia (el “Registro”).

3. Comunicaciones con los partícipes: Las modificaciones que se introduzcan al reglamento interno del Fondo y contrato de suscripción de cuotas ya registrados, serán depositadas en el Registro. Toda

modificación que se efectúe a los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de Fondos mutuos, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.bancoestado.cl/fondosmutuos). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, las modificaciones además deberán ser comunicadas por la Administradora al partícipe, a través de correo postal o correo electrónico, según hubiere elegido el partícipe en el Contrato General de Fondos, o posteriormente informado a la Administradora, al último domicilio o dirección de correo electrónico, según corresponda, que hubiere informado el partícipe a la Administradora y que esté registrada en la base de datos de la Administradora. Dicha comunicación se despachará a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

4. Plazo de duración del Fondo: Indefinida

5. Procedimiento de liquidación del Fondo: No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

6. Política de reparto de beneficios: No se contempla.

7. Beneficio tributario:

7.1 Los aportes que se realicen en las Series Clásico, Crecimiento y Patrimonial de este Fondo Mutuo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57 bis letra A de la Ley sobre impuesto a la renta.

7.2 Los aportes que se realicen en la Serie APV de este Fondo Mutuo solo podrán destinarse a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

7.3 Se advierte al partícipe que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42° N°1, que efectúen inversiones en este Fondo con el objeto de constituir un Plan de Ahorro Provisional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.